



Resolución de la Oficina de Administración N° 326 -2018-ITP/OA

Lima, 14 DIC. 2018

VISTOS:

Los Memorandos n.º 791, 982 y 1051-2018-ITP/CITECCAL de fechas 19 de agosto, 14 de noviembre y 4 de diciembre de 2018, todos emitidos por el Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas – CITEccal; la Carta s/n de fecha 5 de septiembre de 2018, presentada por el Gerente General de la empresa Petrocorp S.A.; el Memorando n.º 5800-2018-ITP/OPPM de fecha 19 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; los Informes n.º 2414 y 2671-ITP-OA/ABAST de fechas 19 de noviembre y 4 de diciembre de 2018, emitidos por el Responsable de Abastecimiento; el Informe n.º 904-2018-ITP/OAJ de fecha 14 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451 se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el artículo 1954 del Código Civil establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, en esa misma línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión n.º 007-2017/DTN, en su conclusión 3.1 señala que sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil;



Que, mediante la Orden de Compra n.º 555 de fecha 22 de junio de 2018, se solicitó a la empresa Petrocorp S.A. el suministro de 377 galones de Diésel B5 S50, por el importe de S/ 4,999.02 (cuatro mil novecientos noventa y nueve y 02/100 soles);

Que, mediante los Memorando n.º 791 y 1051-2018-ITP/CITECCAL de fechas 19 de agosto y 4 de diciembre de 2018, respectivamente, el Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas – CITEccal informa que fueron atendidos con el abastecimiento de combustible (petróleo diésel) para el grupo electrógeno (Laboratorio) de acuerdo a la Guía de Remisión n.º 001-14029, siendo abastecidos con un excedente de 80.625 galones, por un monto de / 1,096.50 (mil noventa y seis y 50/100);

Que, mediante la Carta s/n de fecha 5 de septiembre de 2018, el Gerente General de la empresa Petrocorp S.A. señala que en el mes de junio el ITP emite la Orden de Compra n.º 555 por 377 galones el cual excedió el consumo por 80.625 galones por lo cual solicita se realicen los trámites necesarios para el pago de la Factura F100-3265, por S/ 1,096.50 (mil noventa y seis y 50/100) correspondiente a dicho exceso;

Que, mediante el Memorando n.º 982-2018-ITP/CITECCAL Lima de fecha 14 de noviembre de 2018, aclarado por el Memorando n.º 1051-2018-ITP/CITECCAL Lima de fecha 4 de diciembre de 2018, presentado el 12 de diciembre de 2018, el CITEccal presenta el Informe de Conformidad por el suministro de Diésel B5 S50, para el grupo electrógeno alquilado del área de Laboratorio del CITEccal Lima;

Que, mediante el Memorando n.º 5800-2018-ITP/OPPM de fecha 19 de noviembre de 2018, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorga la Certificación de Crédito Presupuestario, según Nota n.º 5023 por el monto de S/ 1,096.50 (mil noventa y seis y 50/100) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para el reconocimiento de deuda a favor de Petrocorp;

Que, mediante los Memorandos n.º 14894 y 15818-2018-ITP/OA de fechas 20 de noviembre y 13 de diciembre de 2018, respectivamente, sustentado en los Informes n.º 2414 y 2671-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, concluye que corresponde reconocer la deuda por el monto de S/ 1,096.50 (mil noventa y seis y 50/100) a favor de la empresa Petrocorp S.A. por el exceso de consumo de combustible equivalente a 80.625 galones, correspondiente a la Orden de Compra n.º 555-2018;

Que, conforme a lo indicado por el Responsable de Abastecimiento de la Oficina de Administración en el numeral 2.4 del Informe n.º 2414-ITP-OA/ABAST las causales por las que no se abonó la obligación ya descrita se expresa que el 22 de junio de 2018, se emitió la Orden de Compra n.º 555 la cual tenía como objeto la adquisición de 377 galones de Diésel B5 S50, que fueron agotados en su totalidad; sin embargo, de acuerdo a los informado por el CITEccal, mediante el Informe n.º 42-2018-ITP/CITECCAL Lima, el proveedor Petrocorp S.A. (personal del grifo) pese a haber agotado la totalidad del combustible detallado en la Orden de Compra n.º 555-2018, dejó abierta la línea de crédito y estando a la espera de una nueva orden de compra, el personal del laboratorio encargado de recoger el combustible, desconocía que no se encontraba con orden vigente;



Que, mediante el Informe n.º 904-2018-ITP/OAJ de fecha 14 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es jurídicamente viable proceder con el reconocimiento de deuda a favor de la empresa Petrocorp S.A. por el importe de S/ 1,096.50 (mil noventa y seis y 50/100) por concepto de exceso de consumo de combustible equivalente a 80.625 galones, correspondiente a la Orden de Compra n.º 555 de fecha 22 de junio de 2018, por cuanto reúnen los presupuestos legales para tal efecto;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 295, Código Civil; en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE el reconocimiento de deuda a favor de empresa Petrocorp S.A., por el importe de S/ 1,096.50 (mil noventa y seis y 50/100) por concepto de exceso de consumo de combustible equivalente a 80.625 galones correspondiente a la Orden de Compra n.º 555 de fecha 22 de junio de 2018, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa Petrocorp S.A., al Responsable de Abastecimiento, al Responsable de Tesorería y al Responsable de Contabilidad, todos de la Oficina de Administración, a fin de que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 3.- Elevar copia de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva a fin que, de estimarlo conveniente, derive los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP, para que evalúe si en este caso corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 4.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2018 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Instituto de Tecnológico de la Producción (ITP): <http://www.itp.gob.pe>

Regístrese y Comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

CPC. R. MARIELA DEGREGORI DE PERALES
Jefa de la Oficina de Administración

